

**DIRECCION DE PLANES Y OPERACIONES
COMITE ASESOR TECNICO DE EMERGENCIAS AEREAS (CATEA)**

REGLAMENTO

ANTECEDENTES

El Comité Asesor Técnico de Emergencias Aéreas (CATEA) se establece a partir del año 1984, tomando en cuenta los alcances del Decreto Ejecutivo #7037 del 23 de Mayo de 1977, que establece el "Manual de Atención de Emergencias en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sin embargo, sus orígenes se remontan a principios de la década de los setenta, cuando algunas instituciones preocupadas por mejorar los procedimientos en casos de emergencia aérea, decidieron establecer pautas conjuntas a observar en tales circunstancias.

El CATEA es un equipo de trabajo integrado por representantes de las instituciones que participan en la atención de incidentes o accidentes de la aviación en general.

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION MULTINSTITUCIONAL

ARTICULO No.1

Estará formado por dos representantes uno en calidad de titular y otro de suplente, todos con características operativas de las instituciones involucradas a saber:

a. COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA

- Dirección de Planes y Operaciones

b. DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

- Jefatura de Departamento de Aeronavegación
- Jefatura de Departamento Operaciones Aeronáuticas
- Administración del Aerop. Intl. Juan Santamaría
- Administración del Aerop. Intl. Tobías Bolaños
- Jefatura de la Torre de Control de Tránsito Aéreo del Aerop. Intl. Juan Santamaría.

c. ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL

- Departamento de Investigaciones Criminales
- Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios.

Página No. 2

- d. BENEMERITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE
 - Dirección de Socorros y Operaciones.
- e. BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS
 - Dirección General de Bomberos
 - Jefatura de Operaciones.
- f. DIRECCION GENERAL DEL TRANSITO
 - Jefatura de Operaciones Policiales
- g. MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
 - Representante oficial del Ministro.
 - Dirección de Sección Aérea
 - Dirección de Vigilancia Marítima
 - Dirección de Radiopatrullas
 - Dirección de Planes y Operaciones
- h. MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA
 - Dirección General de la Guardia Rural
 - Departamento de Migración y Extranjería del Aerop. Internacional Juan Santamaría.
- i. INSTITUTO METEREOLÓGICO NACIONAL
 - Jefatura del departamento de Sinóptica y Meteorología Aeronáutica
- j. DIRECCION DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD
 - Jefatura Delegación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- k. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - Coordinador del Comité de Desastres
- l. ASOCIACION DE LINEAS AEREAS DE COSTA RICA
 - Representante de la Junta Directiva.
- ll. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA
 - Representante de la Gerencia de Estación.

ARTICULO No 2

Los representantes de las instituciones anteriormente citadas serán nombrados por sus superiores y deberán poseer, para los fines que el comité persigue la capacidad de toma de decisiones de índole operativo; así mismo deberán de asistir a las reuniones a que fuesen convocados.

Página No. 3

CAPITULO II

DE LA RELACION DEL COMITE ASESOR TECNICO DE EMERGENCIA AEREAS CON LA COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA

ARTICULO No 3

El comité es parte de la estructura organizativa de la Dirección de Planes y Operaciones de la Comisión Nacional de Emergencia, cuya función es de asesoría en una área especializada de trabajo.

CAPITULO III

OBJETIVOS DEL CATEA

ARTICULO No 4

OBJETIVO GENERAL

Prestar de manera coordinada y eficientemente el auxilio de las víctimas en los incidentes y desastres de la aviación.

ARTICULO No 5

OBJETIVOS DE PREVENCION

- 5.1 Elaborar planes de contingencia para la atención de emergencias aéreas.
- 5.2 Capacitar al personal de las instituciones involucradas promoviendo la realización de cursos, conferencias, seminarios técnicos, simulaciones, simulacros, o cualquier otra actividad afín.
- 5.3 Estructurar una base de datos que permitan indentificar e individualizar recursos para la atención de emergencias.
- 5.4 Preparar material que sirva para divulgar los objetivos que persigue el comité.

OBJETIVOS DE MITIGACION

- 5.5 Promover coordinadamente la respuesta inmediata y activar los mecanismos necesarios para el apoyo de la atención de un evento, utilizando los medios establecidos por el Plan Nacional de Emergencia.

Página No. 4.

5.6 Facilitar a las instituciones involucradas en la atención de un incidente todos los recursos con que cuenta el CATEA.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION DEL CATEA

ARTICULO No 6

Para fines organizacionales, el comité se conformará de la siguiente manera:

- 6.1 Coordinador General
- 6.2 Subcoordinador general
- 6.3 Secretario (a) de actas
- 6.4 Y cuantos coordinadores de comisiones o grupos de trabajo se designen.

ARTICULO No 7

El cargo de coordinador será nombrado será asignado la Dirección de Planes y Operaciones de la Comisión Nacional de Emergencia, debiendo recaer en uno de los representantes oficiales ante el CATEA, así mismo el relevo de sus funciones serán de su competencia.

ARTICULO No 8

Los cargos citados en el artículo 6, designados por el coordinador del CATEA.

ARTICULO No 9

El comité deberá reunirse una vez por mes.

ARTICULO No 10

Se establece el último viernes de cada mes para reunión ordinaria.

ARTICULO No 11

La reuniones extraordinaria se realizarán cuando el coordinador general así lo estime.

Página No. 3.

ARTICULO No 12

El lugar de las reuniones lo determinará el coordinador del CATEA previo diálogo con el representante de la institución.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTICULO No 13

Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO No 14

Presidir las reuniones

ARTICULO No 15

Elaborar los informes escritos previo diálogo con el representante de la CNE a la Dirección de Planes y Operaciones.

ARTICULO No 16

Elaborar el presupuesto anual del CATEA y su respectivo programa de actividades .

ARTICULO No 17

En emergencias o desastres velará por el cumplimiento de los canales de coordinación existentes, para que las directrices sean cumplidas a cabalidad.

ARTICULO No 18

Ante la posibilidad de que existan situaciones no previstas en los documentos de trabajo del comité, el coordinador será responsable de establecer los lineamientos a seguir de común acuerdo con las instituciones involucradas en la atención del evento.

ARTICULO No 19

El coordinador representará al CATEA en todos los eventos donde se estime oportuna su participación.

Página No. 6.

ARTICULO No 20

En caso de que la CNE active el Sector COE, el CATEA nombrará un representante técnico para participar.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SUB-COORDINADOR

ARTICULO No 21

Representará en sus funciones al coordinador y tendrá las mismas atribuciones y obligaciones ante la ausencia del primero.

CAPITULO IX

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A) DE ACTAS

ARTICULO No 22

Mantendrá las actas correspondientes actualizadas presentando una copia borrador a cada miembro del CATEA, común tiempo no menor a una semana antes de cada reunión.

CAPITULO X

DE LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO No 23

Serán responsables de velar por el buen desarrollo de las comisiones a su cargo, de igual manera rendirán un informe por escrito acerca de las actividades que se realizen.

ARTICULO No 24

Deberán respetar en todo momento los canales de coordinación ya existentes dentro del CATEA, y supeditarse a los procedimientos establecidos.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CATEA ANTE LA ATENCION DE EMERGENCIAS O DESASTRES

Página No. 7.

ARTICULO No 25

Elaboración de planes para la atención de emergencias en los principales aeródromos del país.

ARTICULO No 26

Elaboración de planes para la atención fuera de los aeródromos.

ARTICULO No 27

Establecer los mecanismos que faciliten la participación de recursos aéreos en la mitigación de los desastres.

ARTICULO No 28

Evaluar la participación de los entes o instituciones involucradas en una situación de emergencia en la que se haya intervenido.

ARTICULO No 29

Readequar los procedimientos operacionales, cuya evaluación señale la necesidad de ser mejorados, con el fin de maximizar la eficiencia y eficacia de la respuesta del CATEA ante una situación dada.

ARTICULO No 30

Para efectos de coordinación y asesoría entre el CATEA y la CNE, habrá una representación (oficial de enlace) o en su defecto por medio del coordinador o subcoordinador del CATEA.

ARTICULO No 31

Para el cumplimiento de los objetivos que persigue el CATEA para la atención de emergencias las instituciones miembros deberán:

31.1 Establecer un mando común de operaciones con el fin de mantener abiertos los canales de información y planificación de las labores.

31.2 Establecer mediante las reuniones de planificación, todas las funciones por los mecanismos de información a ser empleados.

Página No. 8.

31.3 Supervisar el correcto cumplimiento de las decisiones tomadas, así como recomendar la adopción de otras tareas para llevar a cabo los proyectos.

31.4 Realizar reuniones de trabajo para evaluar las labores y planificar las nuevas acciones que se realizarán, estableciendo cuando mínimo dos(2) reuniones por día durante el desarrollo de la emergencia o cuando ésta así lo amerite.

31.5 Recopilar toda la información que produzca la atención de la emergencia para la cuál cada institución estará obligado a entregarla en las reuniones de evaluación.

31.6 La información a la que se hace mención en el inciso (31.5.), están señaladas en los formularios SAR F.1 Y F.2.

31.7 Una vez finalizada las labores propias de la atención del evento, se deberá realizar una reunión evaluativa en un tiempo no mayor de ocho días hábiles. Por lo cuál cada institución deberá presentar un informe preliminar de las acciones propias realizadas durante el evento.

GAFS/lrg/objemet
Julio 1992.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

ANEXO DEL SECTOR SALUD
PARA EL PLAN DE
EMERGENCIAS AEREAS

CAPITULO II

ARTICULO 3: Cuando OCO alerte a la CNE este activará la REM y a través de ella a los Hospitales prioritarios que serán:

- Hospital México
- Hospital Nacional de Niños
- Hospital San Juan de Dios
- Hospital Calderón Guardia

Los Hospitales de Alajuela y Heredia funcionarán como segunda alternativa.

CAPITULO III

DEL PUESTO DE MANDO

ARTICULO 5: Será coordinado por el Jefe de Bomberos del Aeropuerto y estará constituido conjuntamente y en estrecha colaboración con un médico designado por la CNE, con un Técnico de Emergencias Médicas miembro del Cuerpo de Bomberos, Técnico en Emergencias Médicas o un oficial de la Cruz Roja, el investigador a cargo de la Dirección General de Aviación Civil, un oficial del OIJ, un representante de mantenimiento de la Línea Aérea afectada y un oficial de Sección Aérea - MSP.

CAPITULO IV

DEL CENTRO DE OPERACIONES

ARTICULO 9: Dentro de la composición del Centro de Operaciones se integrará un médico representante de la CNE y dentro de sus acciones fundamentales será coordinar el trámite adecuado de las víctimas del accidente hasta los centros hospitalarios y el suministro de los materiales que se consideren indispensable.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

CAPITULO V

DEL CENTRO DE ATENCION Y SELECCION PRIMARIA

- ARTICULO 11:**
- a) Estará a cargo de personal médico y paramédico autorizado. (Cruz Roja, Bomberos, Médico del Aeropuerto y Médico de la CNE).
 - b) En este lugar se efectuará una segunda selección de las víctimas de acuerdo con el sistema Triage, si ya se realizó la primera en el sitio del accidente.
 - c) El equipo de atención de víctimas será coordinado por el médico de mejor experiencia quien fungirá como oficial de triage en su ausencia el TEM o AEM de mayor experiencia.

Este coordinador será designado por el médico del Centro de Operaciones.
 - d) Se prestará atención de primeros auxilios, Soporte Vital Básico y Soporte Vital Avanzado, y se coordinará el traslado de pacientes al Sistema Hospitalario con autorización médica.
 - e) Se mantendrá un almacén interinstitucional que contenga materiales y equipos propios para la atención de emergencias bajo la responsabilidad, previo inventario, del Jefe de Bomberos del Aeropuerto.

CAPITULO VII

SISTEMA DE ALERTAS Y RESPUESTAS A LAS MISMAS

- ARTICULO 15:**
- 2.a. Alerta tipo dos (Fase I)
 - b. OCO avisará a RNE y a REM para activar Planes Hospitalarios.
 - 2.b. Alerta tipo dos (Fase II)



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

- e. OCO avisará a RNE y a REM para activar Planes Hospitalarios.

3. Alerta tipo Tres

- c. El Centro de Operaciones alertará a la CNE para que active la REM y por medio de ella al sistema hospitalario a través de los equipos de radio instalados para tal fin u otro medio que se considere conveniente, para que permanezcan preparados ante la eventualidad de un accidente.

Alerta tipo cuatro

Condición a:

- a. Un oficial de Bomberos y/o Cruz Roja iniciará las funciones fe Puesto de Mando comunicándose con el Tránsito, Sección Aérea y otras dependencias previamente señaladas en este manual, mientras se incorpora el resto de personal interinstitucional.
- b. El personal de Bomberos procurará abrir las puertas de emergencias de la aeronave y efectuará la aproximación inicial.
- c. El equipo especializado de la Cruz Roja y/o Bomberos (médicos y paramédicos) que ingrese al sitio del accidente será el responsable de coordinar y orientar las acciones de evacuación y rescate de víctimas, una vez que el Jefe de Bomberos declare el área segura.
- d. Se establecerá lo antes posible el Puesto de Recolección de Víctimas (PRV).



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

- e. El personal del Ministerio de Seguridad Pública orientará a los pasajeros de la aeronave siniestrada a nla estación de Bomberos o cualquier otro lugar seguro que se habilite para tal efecto, aunque se encuentren en aparente buena condición física con el fin de darles valoración médica.

- f. Queda absolutamente prohibido a todo el personal:
 - * Recoger cualquier tipo de pertenencias u objetos en el lugar, con el fin de no obviar u ocultar evidencias como las que se anotan más adelante, en el capítulo de funciones del OIJ y de la DGAC.

Condición b.

- b. Se alertará de inmediato por medio de la Red de Emergencias a:
 - REM, OCO, Cruz Roja Costarricense, Comisión SAR, Torre de Control, OIJ, DGPT, Estado Mayor, Sección Aérea y se establezca un cordón de seguridad alrededor del sitio del accidente.

Alerta Tipo cinco:

- c. Las unidades de Atención Prehospitalarias serán responsables en común acuerdo con las compañías aéreas y las autoridades antes mencionadas de la atención provisional de estas personas.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054

APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

- d. **En caso de personas lesionadas que requieran ser trasladadas a Centros Médicos, se coordinará a través del Centro de Operaciones Médicas.**

- e. **Se enfatizará en la identificación de las víctimas.**